REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 07 de octubre de 2021

Radicado No. 2021-00529-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de REBECA MARTÍNEZ MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la cantidad de 494.821,4380 UVR equivalente a \$143.041.474,33, moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. 05700407700173551.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 2. Por la cantidad de 7702,4832 UVR equivalente a \$ 2.205.516,23 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.
- 2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el demandante desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.
- 3. Por la suma de \$ 11.969.969,39 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciese, por secretaría, a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ